



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

**HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO**

Of. No. 0461 HCU UTM
Portoviejo, 25 de agosto de 2022

RHCU.UTM-No. 210-SO-08-2022

Ingeniera
Mara Molina de Lozano, PhD
Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria efectuada el viernes 19 de agosto del presente año, consideró su Of. No. 0721 VA UTM fechado en Portoviejo el 17 de agosto/2022, remitiendo para la correspondiente aprobación el Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, y el Instructivo para el Seguimiento, Ejecución y Evaluación de los Proyectos de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, una vez que han sido revisados y analizados por diferentes instancias académicas y la Procuraduría General de la Universidad.

Al respecto, este H. Órgano avocó conocimiento de esta comunicación y resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, y el Instructivo para el Seguimiento, Ejecución y Evaluación de los Proyectos de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, disponiendo se los remita a las distintas Facultades e instancias académicas de la Universidad, para la correspondiente difusión y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
LUIS SANTIAGO
QUIROZ
FERNANDEZ

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD.
Rector-Presidente

ABriones

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, señala que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 387, numeral 2, señala que, “Será responsabilidad del Estado: Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kausay”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 387, numeral 4, señala que, “Será responsabilidad del Estado: Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 388, señala que, “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 3, literal b, señala que, “Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 3, literal d, señala que, “Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 34, señala que la, “Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 35, señala que, “Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de

investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 36, señala que, “Proyectos de producción artística.- Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales”;

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DEL REGLAMENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos que permitan registrar, evaluar, revisar, aprobar, ejecutar, monitorear los proyectos de investigación propuesto en la Universidad Técnica de Manabí-UTM.

Art. 2.- Ámbito. - La presente normativa regirá a los proyectos de investigación presentados por el personal académico de los departamentos e institutos, en marco de las políticas, planes y programas de investigación de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 3.- Tipos de proyectos de investigación. – Los proyectos de investigación, que se rigen por el presente Reglamento son:

- **Proyectos de convocatoria UTM:** Son todos los proyectos que fueron aprobados en el contexto de las líneas de investigación definidas por los departamentos o institutos, durante el concurso de una de las convocatorias de la Universidad Técnica de Manabí, luego de pasar por un proceso de evaluación por pares.
- **Proyectos doctorales:** Son todos los proyectos desarrollados por los docentes y personal administrativo de la Universidad Técnica de Manabí en diferentes Instituciones de Educación Superior, nacionales e internacionales, durante su proceso de formación para la obtención del grado de doctor o PhD.
- **Proyectos financiados con becas de titulación:** Son todos los proyectos que se desarrollan con becas asignadas a los estudiantes de grado o posgrado para el trabajo de titulación direccionados por docentes de la Universidad Técnica de Manabí.

- **Proyectos con financiamiento externo:** Son los proyectos dirigidos o con la participación de miembros de la comunidad universitaria de la UTM, y que cuentan con el financiamiento de algún organismo externo a la Universidad Técnica de Manabí
- **Proyectos autogestión:** Son los proyectos desarrollados por los docentes de la Universidad Técnica de Manabí a partir de financiamiento y gestión propia.
- **Proyectos de colaboración interinstitucional:** Son todos los proyectos dirigidos o con la participación de miembros de la comunidad universitaria de la UTM, con colaboración de diferentes instituciones mediante un acuerdo.
- **Proyectos de Investigación Integrales Docencia y Vinculación (D+V):** Son todos los proyectos de investigación dirigidos por los docentes de la Universidad Técnica de Manabí en beneficio la sociedad, que se articulan con las funciones sustantivas docencia y vinculación.

CAPÍTULO III DEL CARÁCTER INTERDISCIPLINAR Y SOCIOECONÓMICO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 4.- Interdisciplinaridad: todos los proyectos deben cumplir con las especificaciones establecidas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

Art. 5.- Objetivos socioeconómicos: todos los proyectos de investigación deben cumplir las especificaciones establecidas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 6.- Definición de programa: conjunto organizado, coherente e integrado por grupos de investigación con proyectos investigativos y de desarrollo tecnológico, encaminados a responder un mismo objetivo general, en un periodo de tiempo previamente definido.

Art. 7.- Conformación de Programas: Los programas se podrán formar o establecer por uno o más grupos de investigación, con diferentes líneas de investigación establecidas por la UTM, registrando un mínimo de 2 proyectos de investigación encaminados a responder un objetivo en común.

Art. 8.- Alcance o delimitaciones del programa: corresponde las áreas geográficas y sociales involucradas en el objetivo del programa.

Alcance geográfico: El alcance o delimitación geográfica corresponde al área de estudio de focalización para responder el objetivo del programa. La limitación geográfica puede ser nacional e internacional.

Alcance social: corresponde a la población o grupo social a la cual se dirige el objetivo del programa.

Art. 9.- Inter institucionalidad: los programas pueden presentar asociaciones o convenios con instituciones públicas y/o privadas (nacionales o internacionales).

Art. 10.- Financiamiento: La sostenibilidad de financiamiento de los programas de investigación se desarrollará por medio de los proyectos de investigación, fondos propios, financiamiento interno o externo.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 11.- Registro de programas: Todos los programas de investigación podrán ser registrados por docentes titulares de la UTM que pertenecen a un grupo de investigación. El personal docente no titular ocasional podrá registrar programas con la codirección de un docente titular. Todos los programas deberán ser registrados mediante la plataforma institucional, los mismos que podrán ser pre aprobados por el Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación de la Facultad o Instituto respectivo de acuerdo al baremo que se genere para el efecto, y aprobados de manera definitiva por la instancia correspondiente en el Instituto de Investigación.

Art. 12.- Documentos habilitantes: son los documentos que respaldan las alianzas interinstitucionales o de financiamiento externo. Estos podrían ser:

Interinstitucionales: Los programas de investigación que tengan alianza Interinstitucionales deberán subir o adjuntar al registro el documento del convenio.

Financiamiento externo: Los programas de investigación que tengan o cuenten con financiamiento externo deberán subir o adjuntar el documento donde se mencione el origen del financiamiento y los montos del mismo.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE PROYECTOS

Art. 13.- Registro de proyectos: Todos los proyectos de investigación podrán ser registrados por el personal académico titular de la UTM. El personal docente no titular ocasional podrá registrar proyectos con la codirección de un docente titular, a excepción de los proyectos de convocatoria y proyectos financiados con becas de titulación. Todos los proyectos deberán ser registrados mediante la plataforma institucional, los mismos que podrán ser aprobados por el Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación de la Facultad o Instituto respectivo de acuerdo al baremo que se genere para el efecto. Los proyectos de Convocatoria que serán sometidos a un proceso de evaluación por pares.

Los proyectos de Investigación para ser registrados deberán formar parte o pertenecer a un programa de investigación previamente aprobado de acuerdo al instructivo que se apruebe para el efecto.

Art. 14.- Documentos de registro de proyectos de investigación: Los proyectos de investigación en el registro deberán adjuntar los documentos habilitantes para su aprobación según como se detalla en la siguiente tabla:

TIPO DE PROYECTO	TITULAR DEL PROYECTO	REGISTRO	APROBACIÓN
Proyectos convocatoria	Docente Titular	Aprobado durante el concurso de una de las convocatorias de la Universidad Técnica de Manabí, luego de pasar por un proceso de evaluación por pares.	Aprobado en evaluación por pares (sistema)
Proyectos financiados con becas de titulación	Docente Titular	Carta o documento de asignación de estudiante para dirección de tesis o trabajo de titulación.	Documento digital en el sistema
Proyectos doctorales	Docente Titular / Ocasional	Carta de aprobación de tema de tesis doctoral / Carta de Estudios doctorales. Emitida por entidad de la formación profesional	Documento digital en el sistema
Proyectos con financiamiento externo	Docente Titular/ Ocasional	Carta de aprobación del proyecto, con los montos asignados para el desarrollo del proyecto, emitida por la entidad de Financiamiento	Documento digital en el sistema
Proyectos autogestión	Docente Titular / Ocasional	-----	-----
Proyectos de colaboración Interinstitucional	Docente Titular/ Ocasional	Carta de convenio y documento de aprobación del proyecto, emitida por la entidad o institución con la cual/les se va a desarrollar el proyecto	Documento digital en el sistema
Proyectos de Investigación Integrales (D+V)	Docente Titular/ Ocasional	Carta de convenio y documento de aprobación del proyecto, emitida por la entidad o institución con la cual se va a desarrollar el proyecto	Documento digitalizando en el sistema

CAPÍTULO V

DE LOS INTEGRANTES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art 15.- Integrantes de proyectos de investigación. - los proyectos de investigación se conformarán de los siguientes integrantes:

- a) **Director de Proyecto:** corresponde al docente que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de investigación, quien deberá ser docente a tiempo completo de la UTM y demostrar conocimiento en una de las áreas afines al proyecto de investigación propuesto.
- b) **Codirector de Proyecto:** docente que colabora directamente en la ejecución del proyecto de investigación. En caso de ausencia del director del proyecto, es quien asumirá las responsabilidades de gestión y ejecución del proyecto. El codirector es considerado como investigador principal en el proyecto.
- c) **Investigador Principal:** personal académico a tiempo completo y/o investigadores externos invitados, y/o estudiantes de posgrado de investigación de la UTM con conocimiento en una de las áreas afines al proyecto, que participaran en las actividades de investigación, conjuntamente con el Director y Codirector del proyecto.

- d) **Investigador Secundario:** Son los estudiantes de pregrado o posgrado de la UTM que se encuentra cursando los últimos niveles de carrera y/o egresados o profesionales técnicos de la UTM o cualquier otra universidad con conocimiento en una de las áreas afines al proyecto que participan en las actividades de investigación.
- e) **Técnico de Laboratorio o de campo:** Son profesionales técnicos capacitados y asignados para el desarrollo de las actividades de laboratorio, actividades de campo, para el uso y manejo de equipos, quienes colaboran con los investigadores principales, secundarios, estudiantes pregrado o postgrado de la UTM, para el uso eficiente de los equipos. Además, serán los encargados de reportar el uso y la necesidad de insumos para la realización las actividades relacionadas al proyecto. Las actividades del Técnico de laboratorio se desarrollarán conjuntamente con el Director del proyecto y los investigadores colaboradores.
- f) **Técnico Docente:** Personal académico o técnico administrativo que participa en el desarrollo de actividades académicas afines a la investigación conjuntamente con el Director, Investigadores y técnicos de laboratorio.

CAPÍTULO VI DEL NÚMERO DE INTEGRANTES Y HORAS DE DEDICACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 16.- Número de integrantes: La cantidad de integrantes o colaboradores de acuerdo al tipo de proyecto se establecen según la naturaleza del proyecto.

- **Proyectos convocatoria:** Se definirá el número máximo de participantes en los proyectos de convocatoria contemplando el alcance, envergadura y complejidad del proyecto.
- **Proyectos doctorales:** Por ser proyectos de formación, el codirector del proyecto corresponde al Docente-Investigador supervisor del doctorando/da, perteneciente a la planta académica de la Universidad Técnica de Manabí, de no existir la figura se omitirá el codirector. Se considerarán como investigadores principales y secundarios del proyecto aquellos que participen en el proceso de investigación en caso de ser necesario.
- **Proyectos financiados con becas de titulación:** El director del proyecto corresponde al director de tesis de los estudiantes que obtiene la beca de titulación.
- **Proyectos con financiamiento externo:** Se definirá el número máximo de participantes en los proyectos de convocatoria contemplando el alcance, envergadura y complejidad del proyecto.
- **Proyecto de autogestión:** Se definirá el número máximo de participantes contemplando el alcance, envergadura y complejidad del proyecto.
- **Proyectos de colaboración interinstitucional:** Se definirá el número máximo de participantes en los proyectos de convocatoria contemplando el alcance, envergadura y complejidad del proyecto.
- **Proyectos de Investigación Integrales Docencia y Vinculación (D+V):** El director del proyecto corresponde al director de tesis de los estudiantes que desarrollan del trabajo de vinculación articulado a la docencia.

Art. 17.- Horas de dedicación: La asignación de horas a directores, investigadores y técnicos de proyectos de investigación se podrá establecer de la siguiente forma:

HORAS DE DEDICACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN						
Tipo de proyecto	Director		Codirector e Investigadores		Técnicos de Laboratorio o de Campo y Docente	
	Mínimo HrSS	Máximo HrSS	Mínimo HrSS	Máximo HrSS	Mínimo HrSS	Máximo HrSS
Proyectos convocatoria	6	12	3	8	2	5
Proyectos doctorales	6	12	3	8	2	5
Proyectos financiados con becas de titulación	4	12	2	6	1	3
Proyectos con financiamiento externo	6	12	4	8	2	5
Proyectos autogestión	4	12	2	6	1	3
Proyectos de colaboración Interinstitucional	6	12	4	8	2	5
Proyectos de vinculación	4	12	3	8	2	5

HrSS = Horas Semana Semestre

CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO Y DURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 18.- Presupuesto: El presupuesto asignado para los proyectos de investigación solo se podrá utilizar para la ejecución y deberá dividirse en las siguientes partidas presupuestarias.

1. Contratación de personal
2. Maquinaria y equipo especializado
3. Equipo informático
4. Insumos y reactivos
5. Literatura especializada
6. Salidas de campo y de muestreo
 - 6.1. Pasajes al interior
 - 6.2. Viáticos y subsistencias al interior
7. Ponencias nacionales, capacitaciones, y/o visitas técnicas
 - 7.1. Pasajes al interior
 - 7.2. Viáticos y subsistencias al interior
8. Ponencias en el exterior, capacitaciones, y/o visitas técnicas
 - 8.1. Pasajes al exterior
 - 8.2. Viáticos y subsistencias al exterior
9. Pago de inscripciones
10. Pago de publicaciones y tramite de patentes

Dentro del presupuesto de proyectos no se incluye la adquisición de materiales y suministros de oficina.

Art. 19.- Duración: Los proyectos de investigación tendrá un tiempo de ejecución según el tipo de proyecto, a partir de la siguiente tabla:

PERIODO DE DURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN			
Tipos de proyecto	Período de ejecución de hasta	Prórroga ordinaria	Prórroga extraordinaria
Proyectos convocatoria UTM	24 meses	6 meses	Máximo 6 meses
Proyectos doctorales	48-72 meses		
Proyectos financiados con becas de titulación	6 -12 meses		
Proyectos con financiamiento externo	36-más meses		
Proyectos autogestión	12 meses		
Proyectos de colaboración Interinstitucional	36-más meses		
Proyectos Integrales (D+V)	12-24 meses		

CAPÍTULO VIII DE LA CANTIDAD DE PROPUESTAS Y DEDICACIÓN MÁXIMA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 20.- Cantidad de propuestas: El personal académico a tiempo completo, solo podrá presentar una propuesta por cada tipo de proyecto de investigación. No se aprobarán nuevas propuestas, ni se aceptará la participación en nuevos proyectos o actividades, a investigadores que tengan pendiente la entrega de informes finales de proyectos.

Un director podrá dirigir simultáneamente un máximo de cuatro proyectos de investigación, tomando en cuenta, la carga académica total involucrada en las propuestas. En el caso de proyectos con financiamiento externo y de colaboración interinstitucional, el director de proyecto podrá dirigir hasta dos proyectos siempre y cuando se presente la debida justificación y esquema de carga académica que no sobre pase a la distribución horaria establecida por los organismos reguladores (SENESCYT).

Art. 21.- Dedicación Máxima de Directores y Colaboradores: El personal académico a tiempo completo, podrá dedicar un máximo de horas permitido por la normativa emitida por la instancia que regule la Educación Superior en el Ecuador o resolución expresa del HCU, a las actividades de investigación tanto para la dirección y/o colaboración en proyectos.

Los coordinadores de departamento, deberán verificar la disponibilidad de horas de dedicación y aprobar las actividades de investigación del personal académico a tiempo completo de su respectiva unidad académica.

CAPÍTULO IX DE LOS PRODUCTOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 22.- Productos: Todos los proyectos de la Universidad Técnica de Manabí deberán presentar al menos uno de los siguientes productos:

- a) Una disertación a la Comunidad Institucional
- b) Un Trabajo de titulación de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la UTM.
- c) Una aplicación tecnológica construida o implementada
- d) Un perfil de proyecto de investigación de mayor impacto
- e) Otros, acordes al proyecto de investigación aprobado.

Adicionalmente, los proyectos de Convocatoria y Colaboración Interinstitucional deberán presentar como resultado de la investigación el registro de haber enviado el o los artículos, que deben respaldarse con la evidencia de que la publicación fue aceptada para revisión o la presentación de la solicitud de patente en la entidad nacional o internacional competente, conforme se detalla en la siguiente tabla:

PRODUCTOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN				
Tipo de proyecto	Opciones de productos para el cierre del proyecto	Tipo de revista indexada en	Tipo de congreso	Alcance de registro de patente y/o modelo de utilidad
Proyectos Convocatoria	1 artículo en revista indexada	<ul style="list-style-type: none"> • Scopus • WoS • Bases de datos reconocidas por el CACES 	<ul style="list-style-type: none"> • Scopus • Congreso con revisión por pares 	Nacional/Internacional
	1 solicitud de patente			
	1 producto con potencial de transferencia tecnológica.			
Proyectos de colaboración Interinstitucional	1 artículo en revista o participación en congreso	<ul style="list-style-type: none"> • Scopus • WoS • Bases de datos reconocidas por el CACES 	<ul style="list-style-type: none"> • Scopus • Congreso con revisión por pares 	Nacional/Internacional

Los proyectos doctorales y de financiamiento externo se registrarán según el proceso de evidencias solicitados por la institución de formación doctoral, o entidad de la cual financia el proyecto.

CAPÍTULO X

DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 23.- Informe de planificación semestral: El Director del proyecto deberá registrar en la plataforma institucional, el informe de planificación semestral del proyecto, donde conste las actividades a desarrollarse, la asignación de horas/semana/semestre (HrSS) del personal académico que colabora en el proyecto, el porcentaje de avance planificado.

La planificación semestral deberá ser enviada a los Vicedecanos de Investigación, Posgrado y Vinculación de la facultad correspondiente.

Art. 24.- Informe de Avance Semestral: El Director del proyecto deberá registrar en la plataforma institucional el informe de avance semestral del proyecto, donde conste el avance del proyecto, el cumplimiento de actividades, las horas/semana/semestre (HrSS) de dedicación real del personal académico.

Se realizará el registro de los productos que se hayan generado durante ese periodo académico, pero solo se anexará la documentación de respaldo de los productos finalizados.

Art. 25.- Incumplimiento de informes: El Director del proyecto que no registre en la plataforma institucional, el informe de planificación y/o el informe de avances semestral en los periodos establecidos, recibirá un comunicado del Vicedecano de Investigación Posgrado y Vinculación, indicando que todo trámite y gestión del proyecto no será procesado hasta la recepción de los informes correspondientes, por tal motivo no se dará paso a solicitudes o requerimientos del proyecto.

Art. 26.- Incorporación o cambio de integrantes: El Director de proyecto podrá solicitar la incorporación y/o cambio de integrantes en el proyecto de investigación mediante oficio por correo electrónico al Instituto de Investigación Científica, donde se presentará la justificación y actividades de investigación en las que colaborará.

Adicionalmente, se deberá adjuntar la hoja de vida del nuevo integrante si este no forma parte de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 27.- Subrogación o Cambio de Director: El Director del proyecto podrá solicitar la subrogación o cambio de la dirección del proyecto a favor del Codirector mediante oficio por correo electrónico al Instituto de investigación, donde se presente la justificación y documentación de respaldo.

Art. 28.- Prórroga Ordinaria.- El Director del proyecto, con al menos 15 días laborables anteriores a la fecha de finalización del proyecto, podrá solicitar una prórroga ordinaria del periodo de ejecución del proyecto mediante un oficio por correo electrónico al Instituto de Investigación, donde se presente la justificación correspondiente, el nuevo cronograma ajustado y el aval del Vicedecano de Investigación, Posgrado y Vinculación, en el que conste las horas de dedicación del Director y de los demás integrantes del proyecto de investigación.

Las solicitudes de prórroga ordinarias que no se presenten con el tiempo determinado antes de la fecha de finalización del proyecto no serán tramitadas y el Director del proyecto deberá entregar el informe final de cierre de proyecto.

Art. 29.- Prórroga Extraordinaria: El Director del proyecto, con al menos 15 días laborables anteriores a la fecha de finalización de la prórroga ordinaria, podrá solicitar una prórroga extraordinaria mediante un oficio por correo electrónico al Instituto de Investigación, donde se presente la justificación correspondiente, el nuevo cronograma ajustado y el aval del Vicedecano de Investigación, Posgrado y Vinculación, en el que conste las horas de dedicación del Director y de los demás integrantes del proyecto de investigación. Se podrá solicitar una prórroga extraordinaria por las siguientes razones:

- a) **Disponibilidad presupuestaria tardía:** Debido a que los proyectos de investigación usan fondos de diversas fuentes de financiamiento en las cuales la asignación de recursos es tardía, retrasando la ejecución, adquisición necesaria en los proyectos.
- b) **Procesos de adquisición en curso:** Debido a que existen procesos de adquisiciones que toman un lapso de tiempo considerable, los cuales pueden retrasar las actividades de investigación de los proyectos.

- c) **Restricción del presupuesto del Estado:** Debido a políticas de gobierno que restrinjan el uso de fondos de inversión a las instituciones públicas, y/o por restricciones del presupuesto general del Estado.
- d) **Culminación de productos y difusión de resultados:** Se aplicará solo cuando el avance del proyecto sea igual o mayor al 85% en el momento de la solicitud de la prórroga extraordinaria.
- e) **Eventos Fortuitos:** Son todos los eventos de fuerza mayor e imprevistos a los que no es posible contemplar en el cronograma de proyectos de investigación, como un terremoto, pandemia, entre otros. El Director o el Codirector del proyecto deberá notificar el evento fortuito al Instituto de Investigación.

Las solicitudes de prórroga extraordinaria que no se presenten con el tiempo determinado antes de la fecha de finalización del proyecto no serán tramitadas y el Director del proyecto deberá entregar el informe final de cierre de proyecto.

CAPÍTULO XI DEL CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 30.- Finalización del Proyecto: Los Directores de proyectos de investigación solicitarán el proceso de cierre una vez que se ha cumplido el periodo de ejecución y/o prórroga(s) del proyecto.

El Director del proyecto de Investigación, enviara un oficio mediante correo electrónico al Instituto de Investigación con el aval del Vicedecano de Investigación, Posgrado y Vinculación y/o Comisión permanente de evaluación del Instituto de Investigación, para que se inicie el proceso de cierre del proyecto de investigación.

Art. 31.- Plazo de Entrega del Informe final: Los resultados finales y productos generados de un proyecto de investigación deberán ser registrados en la plataforma institucional, antes de solicitar el cierre del proyecto de investigación.

El Director del proyecto, deberá presentar el informe final mediante oficio al Vicedecano/a de Investigación, Posgrado y Vinculación, donde se detallen los logros alcanzados, incluyendo informes técnicos que respalden los resultados y productos generados en el desarrollo del proyecto.

Art. 32.- Revisión del Informe final: El Director/a del Instituto de Investigación asignará la evaluación técnica del informe final de los proyectos de investigación.

Art. 33.- Incumplimiento: En caso de que exista un incumplimiento, con lo establecido en esta normativa, o con alguno de los productos acordados durante la propuesta, el Instituto de Investigación preparará un informe técnico que será enviado al Director del proyecto y se le

dará un término de 15 días laborables para que justifique el incumplimiento. En caso de no existir respuesta o que el argumento no justifique el incumplimiento, el informe será presentado ante el Consejo Universitario, el cual tendrá la potestad de decidir las acciones a seguir de acuerdo al informe presentado.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En un término de seis meses todos los proyectos y/o programas que se encuentren registrados en el sistema, a partir de la aprobación del presente reglamento, que se encuentren en estado de DESARROLLO, serán dados de baja.

Todos los proyectos que se encuentren registrados serán actualizados en un término de 3 meses y se presentarán solicitudes de prórrogas en caso que tuvieren lugar presentando los justificativos del caso, a efectos de su actualización, fenecido este periodo entrarán en fase de depuración, y en caso de considerarse pertinente serán dados de baja.

Dado y firmado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS SANTIAGO
QUIROZ
FERNANDEZ**

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD

Rector



Firmado electrónicamente por:
**GARY OSWALDO
LOOR FERNANDEZ**

Ab. Gary Loor Fernández

Secretario General (e)

El infrascrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 25 de julio y 19 de agosto de 2022.

Portoviejo, 19 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**GARY OSWALDO
LOOR FERNANDEZ**

Ab. Gary Loor Fernández

Secretario General (e)